

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021049467 del 4 de Noviembre de 2021

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211233479 de fecha 2021/11/04 el (la) Señor(a) WILLIAM BARRERA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

**R E G I S T R O** RSA-0015528-2021  
**SANITARIO No.:**

**VIGENTE HASTA:** 2026/11/04

**EXPEDIENTE:** 20215048

**RADICACION:** 20211233479

**MODALIDAD:** FABRICAR Y VENDER

**PRODUCTO:** BEBIDA A BASE DE AGUA CON VARIEDAD 1. ACELGA; VARIEDAD 2. AJO Y JENGIBRE; VARIEDAD 3. ALCACHOFA Y LINAZA; VARIEDAD 4. AMARANTO; VARIEDAD 5. APIO Y SPIRULINA; VARIEDAD 6. ARANDANOS; VARIEDAD 7. ARROZ INTEGRAL ;VARIEDAD 8. AUYAMA; VARIEDAD 9. AVENA ; VARIEDAD 10. BERENJENA; VARIEDAD 11. BOROJO Y CHONTADURO; VARIEDAD 12. CARAMBOLO, SOYA E INULINA; VARIEDAD 13. CARDO; VARIEDAD 14. CEBADA; VARIEDAD 15. CHACHAFRUTO; VARIEDAD 16. CILANTRO; VARIEDAD 17. CIRUELA; VARIEDAD 18. CLOROFILA Y ESPINACA; VARIEDAD 19. FEIJOA; VARIEDAD 20. FEIJOA Y KIWI; VARIEDAD 21. FLOR DE JAMIAÇA; VARIEDAD 22. GUATILA Y SPIRULINA; VARIEDAD 23. GUAYABA, MARAÑON Y MIEL DE ABEJAS; VARIEDAD 24. GUAYABA, MARAÑON, MIEL DE ABEJAS, PROPOLEO Y POLEN; VARIEDAD 25. IGUARAYA; VARIEDAD 26. JENGIBRE; VARIEDAD 27. JENGIBRE Y CURCUMA; VARIEDAD 28. JENGIBRE Y LIMONCILLO; VARIEDAD 29. JENGIBRE Y SAUCO; VARIEDAD 30. JITOMATE; VARIEDAD 31. LIMON, AJO Y CEBOLLA; VARIEDAD 32. MANGOSTINO, CURCUMA, YACON; VARIEDAD 33. MANZANA Y SPIRULINA; VARIEDAD 34. MARAÑON; VARIEDAD 35. MIJO; VARIEDAD 36. MORA DE CASTILLA; VARIEDAD 37. MORINGA; VARIEDAD 38. MORINGA, PROPOLEO Y TOMILLO; VARIEDAD 39. NARANJA Y COLAGENO HIDROLIZADO; VARIEDAD 40. NARANJA, MARAÑON Y MIEL DE ABEJAS;



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

VARIEDAD 41. NARANJA, MARAÑÓN Y MIEL DE ABEJAS, PROPOLEO Y POLEN; VARIEDAD 42. NONI; VARIEDAD 43. PAPAYA; VARIEDAD 44. PEPINO; VARIEDAD 45. PERA; VARIEDAD 46. PEREJIL; VARIEDAD 47. PIÑA Y FIBRA DE MANZANA; VARIEDAD 48. PIÑA, PAPAYA, FIBRA DE MANZANA, AVENA, LINAZA; VARIEDAD 49. PIÑA, QUINUA, AJONJOLI Y AVENA; VARIEDAD 50. PITAYA; VARIEDAD 51. PITAYA, PIÑA Y LINAZA; VARIEDAD 52. QUINUA; VARIEDAD 53. RABANO; VARIEDAD 54. SEMILLA DE CALABAZA; VARIEDAD 55. SEMILLA DE PAPAYA; VARIEDAD 56. TALLOS; VARIEDAD 57. TALLOS DE RUIBARBO; VARIEDAD 58. TOMATE ; VARIEDAD 59. UCHUVA; VARIEDAD 60. UVA; VARIEDAD 61. UVA Y COLAGENO HIDROLIZADO.,

**MARCA:** CUBA MAX, BRUSS, OMPRO MAX, ZAR MAX, ZARZ, PUR PLUS, GUALAN MAX, GUAL FULL, BOTICA NATURAL INDIGENA, CHAN PLUS, GST FULL, GVS PLUS, SIETE GUA, BARLOP, DPVRA, CICLIO V, CICLO W, MELOCTOS, VIC-SHARK, MAAC FULL, HERBO CARE, RABAN-MAX, SUN WEED, MR VSON, KARDANO, RISING BIO, RISING, FOX, PLATINIUM MAX, SILVER, COLLOIDAL, PLATINUM PLUS, MORSA. ,

**PRESENTACION COMERCIAL:** 120 ml -240 ml -500 ml -1000 ml.,

**TITULAR(ES):** COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MORSA LTDA EN LIQUIDACION con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**FABRICANTE(S):** COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MORSA LTDA EN LIQUIDACION con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**ARTICULO SEGUNDO:** El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido a vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 4 de Noviembre de 2021

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

**NOTA:** La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME  
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS